

- a. La provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos considerados como «asistencia material básica» de conformidad con el apartado 2.1.1.2.1 del Programa BÁSICO, a aquellas familias con hijos e hijas a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda. La fecha límite para la provisión de las tarjetas o vales será el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las tarjetas o vales entregados o recargados hasta esa fecha puedan ser utilizados con posterioridad por las familias receptoras hasta que agoten el saldo correspondiente o, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2025.
- b. La recarga de las tarjetas o vales canjeables, con una periodicidad máxima de tres meses y de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 7 de este real decreto. La última fecha de recarga no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2025.
- c. El seguimiento y verificación de la aplicación y uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas.
- d. La coordinación con los centros directivos competentes en materia de bienestar social de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, para la valoración y posterior derivación por parte de éstas a las delegaciones de Cruz Roja Española de las familias con hijos e hijas a cargo, susceptibles de recibir la ayuda, por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa BÁSICO.
- e. La creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas beneficiarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa BÁSICO o la ejecución por territorio
- f. La presentación a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores incluidos en el Programa BÁSICO, mediante informes parciales de progreso cada tres meses y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención. g) La certificación periódica a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo

XII.- El Programa Básico en cuanto a las medidas de acompañamiento complementarias para la percepción de las Tarjetas Monederos a desarrollar por la Entidad Cruz Roja hasta el 31 de diciembre de 2025, incluye la entrega y el recargo de las mismas, los usuarios de estas ayudas serán a aquellas que se deriven desde los servicios sociales de atención primaria o comunitaria y que cumpla con los siguientes criterios: Denominación del Programa: Lucha contra la privación material.

- Apoyo a las personas más desfavorecidas de Melilla. a. Se consideran beneficiarios las familias que residan en Melilla con algún hijo/a a cargo menor de 18 años y tengan unos ingresos inferiores al 40% de la renta mediana nacional de los ingresos por hogar (según INE). Para el cálculo de los ingresos se tendrá presente los ingresos obtenidos en los tres últimos meses. En este año 2025 será la que resulte de actualizar la misma según el INE, a título de referencia se señala las del año 2024, que deberán ser actualizadas, en su caso, a la cuantía que disponga el informe del INE:

INGRESOS POR UNIDAD DE CONSUMO INFERIORES AL 40% DE LA RENTA MEDIANA NACION.			
Según el tipo de hogar.			
ECV 2023			
TIPO DE HOGAR	Número de adultos (14 años en adelante)	Número de niños (menores de 14 años)	UMBRAL 40% mediana (renta anual del hogar)€
Un hogar con un adulto (sin niños)	1	0	7.326,33
Un hogar con un adulto y un niño		1	9.524,23
Un hogar con un adulto y dos niños		2	11.722,13
Un hogar con un adulto y tres niños		3	13.920,03
Un hogar con dos adultos (sin niños)	2	0	10.989,50
Un hogar con dos adultos y un niño		1	13.187,40
Un hogar con dos adultos y dos niños		2	15.385,30
Un hogar con dos adultos y tres niños		3	17.583,20
Un hogar con dos adultos y cuatro niños		4	19.781,10